



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0575 DE 2021
30-09-2021



20212110005754

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (E)

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. 3245 del 28 de septiembre de 2021, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002486 de 18 de marzo 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000008046 del 17 de julio, 20191000009116 del 19 de noviembre y 20191000009386 del 05 de diciembre del mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento catorce (114) empleos con trescientos ochenta y tres (383) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Sucre - Convocatoria No. 1126 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No.77834**, denominado Líder de Proyecto, Código 208, Grado 16, del Proceso de Selección No. 1126 de 2019-Territorial, fue declarado ADMITIDA y citada para el día 28 de febrero de 2021, a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, sobre cuyos resultados presentó reclamación y solicitó acceso al material de las pruebas escritas, razón por la cual, fue citada a la jornada que se realizó el pasado 23 de mayo; sin embargo, no asistió.

La señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y acceder a cargos públicos por concurso de méritos, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira**, bajo el radicado No. 2021-00040.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 27 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el 29 del mismo mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora DIANA CECILIA MOLINA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.754.855, a través de apoderado judicial, en contra de la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ordenar al representante legal o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

providencia, proceda a programar reunión virtual con la señora DIANA CECILIA MOLINA ARIZA, a través de cualquier medio tecnológico para que pueda revisar el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuesta, la plantilla que contenga las claves de respuestas, el valor de cada respuesta y así poder precisar cuál fue el porcentaje de preguntas que contestó acertada y cuales fueron erradas, la cual deberá comunicársele con anticipación a efectos de su organización. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 27 de septiembre de 2021 por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira**, la CNSC procederá a reprogramar el Acceso a las Pruebas escritas a la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**.

De lo anterior se informará al accionante **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, a través de los correos electrónicos registrados en la inscripción y en la acción de tutela: dicema2007@hotmail.com y josdeavila@defensoria.edu.co; y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

Mediante Resolución No. 3245 del 28 de septiembre de 2021, se encargó durante los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2021 de las funciones del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0, a la servidora pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

La Convocatoria No. 1126-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceder a cargos públicos por concurso de méritos, invocados por la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina, para que re programe el Acceso a las Pruebas Escritas de la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, de conformidad con el fallo de tutela emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira**, a la dirección electrónica: j02cctoperiohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha - La Guajira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, en el marco de la Convocatoria N° 1126- Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **DIANA CECILIA MOLINA ARIZA**, a través de los correos electrónicos registrados en la inscripción y en la acción de tutela: [dicema2007@hotmail.com](mailto:dicama2007@hotmail.com) y josdeavila@defensoria.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Catalina Sogamoso.
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.